

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLPA-SAMC-032-2026”**EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, en el Decreto 642 de 2025, en los Decretos Reglamentarios y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 2 como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación (...)”*.

Que el artículo 318, dispone que *“(...) Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas (...)”*. En concordancia con lo anterior, en el artículo 322 señala que, el Concejo de Bogotá *“(...) a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades (...)”*.

Que el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 señala que: *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales (...)”*.

Que el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local (...)”*.

El artículo 4 del Decreto 642 de 2025, establece que las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

El artículo 150 del Decreto 642 de 2025 señala que: *“La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. **Parágrafo.** El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión”*.

Continuación Resolución Número 199 de 09 de septiembre de 2026 Página 2 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLPA-SAMC-032-2026”.

Que el Artículo 202 del Decreto 642 de 2025 señala que: “(...) *El alcalde mayor es el representante legal de los fondos y ordenador de sus gastos. Podrá delegar en los alcaldes locales y respecto de cada fondo, todas o parte de dichas funciones (...)*”.

Que el artículo 654 del Decreto 642 de 2025 señala la delegación en los alcaldes locales, la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, lo cual les confiere autonomía administrativa y presupuestal para la gestión directa de los recursos asignados a su respectiva localidad.

Que el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 establece que corresponde al Alcalde Local administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Que el Alcalde Mayor por medio del Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 255 del 18 de julio 2024, nombró a **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**, como Alcalde Local de Puente Aranda.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, adelantó un Proceso de Selección abreviada de menor cuantía que tiene por objeto: ***“prestar los servicios para el desarrollo de procesos de formación, fortalecimiento comunitario y actividades de integración social dirigidas a barras futboleras y población víctima del conflicto armado de la localidad de puente aranda, en el marco de los proyectos de inversión no. 2455 “tejiendo seguridad y convivencia en puente aranda” y 2297 “paz y reconciliación en puente aranda”.***

Que el presupuesto oficial es por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS M/CTE (\$317.809.926)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 996 del 03 de septiembre de 2026 con cargo al proyecto O230117459920242297 Paz y reconciliación en Puente Aranda - O230117459920242455 Tejiendo seguridad y convivencia en Puente Aranda.

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242297	Paz y reconciliación en Puente Aranda	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	186.486.397
O230117459920242455	Tejiendo seguridad y convivencia en Puente Aranda	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	131.323.529
			Total	317.809.926

Que la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA que se regirá por los principios y normas contenidas en el régimen de la Contratación Estatal, en el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad aplicable.

Continuación Resolución Número 199 de 09 de septiembre de 2026 Página 3 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLPA-SAMC-032-2026”.

Que se convoca a todas las VEEDURIAS CIUDADANAS, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 para que realicen control social al presente proceso de selección.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, publicó el día 1 de septiembre de 2026, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del Proceso de Selección abreviada de menor cuantía FDLPA-SAMC-032-2026, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones al proyecto de pliegos, los interesados podían solicitar limitación a Mipyme colombianas para este proceso, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior, dentro del término otorgado para tal efecto y una vez verificada la Plataforma Secop II, se recibieron cinco (5) solicitudes de limitación, sin embargo el Fondo considera que (4) Cuatro de los (5) Cinco interesados en limitar el proceso a Mi pyme acreditaron su condición de mipyme. Razón por la cual se cumple con los parámetros para limitar Mi pyme, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2011. Sin embargo, la entidad se permite indicar que el presente proceso NO se limitará territorialmente dado que carecería de fundamento limitar esta convocatoria a una circunscripción nacional, dado que la diversidad de opciones de los ítems a adquirir se puede obtener con facilidad, sin necesidad de imponer limitaciones geográficas y la entidad encuentra provechosa la pluralidad de oferentes. De igual forma, la limitación territorial del proceso FDLPA-SAMC-032-2026 no tiene respaldo técnico ni económico en los estudios previos y análisis sectoriales realizados. Así mismo, en la etapa de planificación, no se identificó una justificación sólida para restringir geográficamente el alcance de este proceso de contratación.

Razón por la cual se determina que el presente proceso **si será limitado a MiPymes colombianas** tal y como consta en el documento publicado: “Aviso de limitación a Mi pyme”.

Que en el presente proceso podrá participar cualquier persona Natural o Jurídica, Unión Temporal o Consorcio, que cumplan con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.

Que, durante el término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas a través del SECOP II.

Que el pliego de condiciones, estudios previos y sus anexos y demás documentos definitivos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLPA-SAMC-032-2026 fueron publicados el día 01 de septiembre de 2026, y podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación SECOP II en el siguiente link:

Continuación Resolución Número 199 de 09 de septiembre de 2026 Página 4 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLPA-SAMC-032-2026”.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10819589&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se ordenará la conformación del Comité Evaluador de las propuestas que sean allegadas en debida forma al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLPA-SAMC-032-2026.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, (...)”*.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Puente Aranda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLPA-SAMC-032-2026, cuyo objeto es: ***“prestar los servicios para el desarrollo de procesos de formación, fortalecimiento comunitario y actividades de integración social dirigidas a barras futboleras y población víctima del conflicto armado de la localidad de puente aranda, en el marco de los proyectos de inversión no. 2455 “tejiendo seguridad y convivencia en puente aranda” y 2297 “paz y reconciliación en puente aranda”***.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial es por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS M/CTE (\$317.809.926)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 996 del 03 de septiembre de 2026 con cargo al proyecto O230117459920242297 Paz y reconciliación en Puente Aranda - O230117459920242455 Tejiendo seguridad y convivencia en Puente Aranda.

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242297	Paz y reconciliación en Puente Aranda	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	186.486.397
O230117459920242455	Tejiendo seguridad y convivencia en Puente Aranda	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	131.323.529
			Total	317.809.926

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLPA-SAMC-032-2026 se encuentra publicado en la Plataforma Electrónica Secop II.

LUGAR ELECTRÓNICO DE CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES, DE LOS ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS: Podrán ser consultados en el siguiente link de la plataforma SECOP II:

Continuación Resolución Número 199 de 09 de septiembre de 2026 Página 5 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLPA-SAMC-032-2026”.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10819589&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la conformación de un Comité Evaluador para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLPA-SAMC-032-2026, el cual tendrá la función de realizar la proyección y justificación de las respuestas y/o aclaraciones de las observaciones que se lleguen a presentar, así como la verificación de los requisitos habilitantes y la calificación de las propuestas cifiéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios. El ordenador del gasto procederá mediante memorando a designar el comité evaluador.

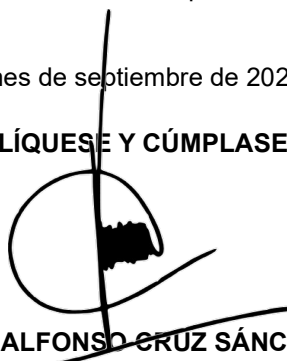
ARTÍCULO SEXTO: Las modificaciones a que hubiere lugar al pliego de condiciones definitivo se realizarán mediante adendas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 9 días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Jeimy Roció Giral Vergara. - Abogada Contratación FDLPA

Revisó: Jose Wilman Torres – Abogado Contratación FDLPA

Revisó: Jenny Andrea Rocha – Líder Contratación FDLPA

Aprobó: Jesús David Díaz Campos – Asesor Despacho FDLPA